



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	8 de febrero de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	10:33 a.m.
	FINALIZACIÓN	10:57 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 9 0 0 2 9 4 0 0

DEMANDANTE	LUIS CARLOS AGUIRRE ARBELAEZ, PATRICIA MARIA ARBELAEZ CASTAÑEDA, AURA MARIA CASTAÑEDA, DELIA MARCELA ARBELAEZ CASTAÑEDA y los menores JUAN JOSE AGUIRRE RAMIREZ, ESTIVEN FERNANDEZ ARBELAEZ y MIGEL ANGEL FERNANDEZ ARBELAEZ
APODERADO	ALBERT DUARTE RAMIREZ
CÉDULA	93.376.946 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	105.007 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	duartealbert13@yahoo.com.ar

DEMANDADA	RAMA JUDICIAL
APODERADO	JUAN PAULO RIVAS GAMBOA
CÉDULA	No 93.237.376 de Ibagué
T.P. No.	183.844 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
APODERADO	GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ
CÉDULA	No 65729592 de Pereira
T.P. No.	58460 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	prociudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al Dr. JUAN PAULO RIVAS GAMBOA como apoderado principal de la RAMA JUDICIAL, de conformidad con el poder allegado al correo Institucional del Despacho otorgado por el Director Seccional de Administración Judicial.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observan causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. SOBRE LAS EXCEPCIONES

Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 12, la decisión de las excepciones previas se efectúa antes de la audiencia inicial en la forma indicada en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. En el presente asunto no hubo proposición de excepciones previas, ni el despacho encontró probada de oficio ninguna de esa naturaleza. Tampoco las mixtas de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Con todo, el despacho deja constancia que dentro del término de traslado la entidad accionada FISCALIA GENERAL DE LA NACION contestó la demanda dentro del término y la entidad RAMA JUDICIAL contestó de forma extemporánea según constancia secretarial vista a fl 144, presentando la primera las excepciones de *i) Inexistencia de la falla del servicio, ii) Falta de legitimación material en la causa por pasiva iii) Inexistencia del daño antijurídico, iv) Inexistencia del error judicial, v) Inexistencia del nexo causal y vi) Hecho de terceros no imputable a la fiscalía*, las cuales tienen relación directa con la Litis por lo que se resolverán al momento de proferir sentencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Según el artículo 161 del C.P.A.C.A. son requisitos de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal, el debido agotamiento de los recursos en la vía administrativa y la conciliación extrajudicial. En cuanto al agotamiento del requisito de procedibilidad a fl 92 del cartulario se observa la constancia expedida por la Procuraduría 26 Judicial II para asuntos administrativos de Ibagué en donde se indica que la audiencia de conciliación celebrada el 21 de marzo de 2019 se declaró fallida.

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio el Despacho atenderá manifestado en el escrito de contestación de la demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente.

Primero enlistará los hechos (de la demanda y su reforma, de las excepciones su traslado) que no requieren la práctica de prueba por contar con respaldo documental ya dentro del expediente, para luego, fijar el litigio a partir de los hechos en que existe desacuerdo entre las partes y que requieran la práctica de prueba.

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

8.1. Que el 19 de diciembre de 2013 se libró orden de captura contra el señor LUIS CARLOS AGUIRRE ARBELAEZ por el delito de homicidio calificado, No proceso 73001600045020130087200. FI 42

8.2. Que el 20 de enero de 2014 el Juzgado 006 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías dentro del radicado 73001600045020130087200, realizó audiencia preliminar en donde se resolvió impartir legalidad a la captura del señor LUIS CARLOS AGUIRRE ARBELAEZ y otros, impartir legalidad a la formulación de imputación e imponer la medida de aseguramiento de detención en establecimiento carcelario y penitenciario. FI 43

8.3. Que el 20 de enero de 2014 se emitió boleta de detención No 0054 contra el imputado LUIS CARLOS AGUIRRE ARBELAEZ. FI 45

8.4. Que el 24 de febrero de 2014 la Fiscalía once Seccional de Vida del Tolima presentó escrito de resolución de acusación contra el señor LUIS CARLOS AGUIRRE ARBELAEZ entre otros, por el delito de homicidio. FIs 46-53

8.5. Que el 4 de abril de 2014 se celebró audiencia de formulación de acusación contra el señor AUGIRRE ARBELAEZ entre otros por el Juzgado Penal del Circuito con funciones de conocimiento dentro de la caso No 73001600045020130087200. FIs 54-55

8.6. Que el 14 de marzo de 2017 se profirió audiencia de sentido de fallo por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Ibagué en donde se dictó fallo absolutorio contra el señor LUIS CARLOS AGUIRRE ARBELAEZ entre otros dentro del caso No 73001600045020130087200

8.7. Que el 26 de septiembre de 2017 se profirió sentencia ordinaria absolutoria por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Ibagué, a favor del señor LUIS CARLOS AGUIRRE ARBELAZ entre otros por el delito de homicidio agravado y fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones, en concurso de delitos. FIs 80-90

8.8. Que el 15 de marzo de 2017 se emitió boleta de libertad No 00439 dirigido al Complejo Penitenciario y CARCELARIO COIBA, con el fin de dejar en libertad inmediata al procesado LUIS CARLOS AGUIERRE ARBELAEZ. FI 79

Litigio

*El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de las entidades co demandadas Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, por los daños sufridos por los demandantes con ocasión de la presunta privación injusta de la libertad en razón al proceso penal 730016000450201400178 NI-28579 adelantado contra LUIS CARLOS AGUIRRE ARBELAEZ, por los presuntos delitos de homicidio agravado, en concurso con fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones,; que finalizó con sentencia absolutoria por la aplicación de la duda a favor, **según lo que se pruebe en el proceso.***

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

9. CONCILIACIÓN

Los apoderados de las entidades accionadas indicaron que conforme a las directrices del comité de conciliación no les asiste ánimo conciliatorio. Se allega certificación de las entidades el día de hoy por correo electrónico. En atención a lo manifestado por la apoderada accionada el Despacho declara fallida la presente etapa.

La decisión se notificó en estrados.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
10. MEDIDAS CAUTELARES					
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI			NO	X
RECURSOS	SI			NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS					
<p>De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:</p> <p>PARTE DEMANDANTE</p> <p>La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda</p> <p>DECISIÓN</p> <p>El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.</p> <p>TESTIMONIAL</p> <p>Solicita la parte demandante el testimonio de los señores Jeisson Francisco Feria Lugo y Yurani Andrea Ramírez Suarez, quienes depondrán sobre la aflicción y tristeza causada a Luis Carlos Aguirre Arbelaez, y a los demás demandantes como consecuencia de la falla judicial de privar de la libertad en forma preventiva e injusta durante 37 meses y 24 días al señor Luis Carlos Aguirre. Igualmente depondrán sobre la actividad laboral y los ingresos que recibía el demandante al momento en que fue privado de la libertad y los problemas de tipo económico en que se vio la familia a raíz de la privación injusta de la libertad del jefe de hogar, la aflicción moral de la familia y como ha perjudicado en su parte personal y económica esta detención, incluso después de haber sido dejado en libertad.</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente en los términos solicitados por la parte accionante en el escrito de demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de los señores Jeisson Francisco Feria Lugo y Yurani Andrea Ramírez Suarez.</p> <p>Será carga de la parte accionante hacer comparecer a los declarantes en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.</p> <p>PARTE ACCIONADA – FGN</p> <p>La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.</p> <p>DECISION</p> <p>El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad accionada al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.</p> <p>PARTE ACCIONDA – RAMA JUDICIAL</p> <p>Contestó de forma extemporánea</p> <p>Decisión que se notificó en estrados,</p>					
RECURSOS	SI			NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE					

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

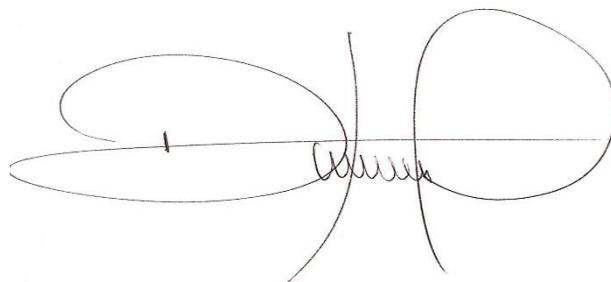
El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia de pruebas será para **el día 10 de junio del año en curso a partir de las cinco (05:00) de la tarde**, con el fin de recepcionar los testimonios decretados a instancia de la parte demandante.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez



CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad- Hoc